

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenamadre, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenamadre, provincia de Salamanca;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de los términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Buenamadre, para su reglamentaria exposición al público y, ante la reclamación formulada por don Pío Tabernero de Paz y varios ganaderos más, sobre la anchura de la «Colada del Molino de los Avives», se reclamó del Ayuntamiento la devolución del proyecto para introducir en el mismo las modificaciones pertinentes;

Resultando que, remitido nuevamente el proyecto al Ayuntamiento de Buenamadre, para una segunda información pública, fué devuelto por éste sin reclamación alguna y con los favorables informes de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto fué favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Salamanca;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada, de acuerdo con su última redacción;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, habiéndose tenido en cuenta la reclamación formulada por don Pío Tabernero de Paz y varios ganaderos más, en la nueva redacción del proyecto, al concretar la anchura de la «Colada del Molino de los Avives» en 12 metros en todo su recorrido, sin que durante la exposición pública del mismo se produjera reclamación alguna, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buenamadre, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Ciudad Rodrigo.—Anchura: 37,61 metros.
«Colada del Molino de los Avives».—Anchura: 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Blasa Rosario Ruiz García Ochoa, Auxiliar 1.º, funcionario de la Administración Militar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, que denegaron a la recurrente el reconocimiento de haberes y emolumentos correspondientes a la consideración militar, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Blasa Rosario Ruiz García Ochoa, impugnando resolución del Ministerio del Aire de 2 de julio de 1968, desestimativa del recurso de reposición interpuesto contra la de 23 de marzo anterior; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana y los proyectos de urbanización del polígono «Juncarilla», sito en los términos municipales de Albolote y Peligros.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

En la realización de dichas tareas, la referida Gerencia de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación Urbana y proyectos de urbanización que, en determinados casos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo por mandato del artículo 28 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, que por la fecha de promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del citado Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal dependiente de la Dirección General de Urbanismo, que es el órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo, artículo 3.º, del Decreto 83/1968, de 18 de enero, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana y los proyectos de urbanización del polígono «Juncarilla», sitos en los términos municipales de Albolote y Peligros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

MORTÉS ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.